

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1211

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COFINAL
Demandado:	RILDO MARTIN BURBANO Y OTRO
Radicado:	190014003003-2021-00570-00

Viene a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COFINAL contra RILDO MARTIN BURBANO BRAVO y LIBIA MARGOTH CARABALI MUÑOZ, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA, allega al correo institucional del Juzgado las constancias de la notificación realizada a los demandados RILDO MARTIN BURBANO BRAVO y LIBIA MARGOTH CARABALI MUÑOZ por medio de empresa de correspondencia postal autorizada.

Del estudio de la gestión de notificación realizada el 14-04-2023, se precisa de manera muy puntual, el motivo por el cual, el Despacho considera que, no se ha llevado a cabo en debida forma la carga de notificar a los demandados, a saber:

Se remite una comunicación a los correos electrónicos [martinburbano2016@hotmail.com](mailto:martinburbano2016@hotmail.com) y [nathadafe@hotmail.com](mailto:nathadafe@hotmail.com), pero no se informa la manera como obtuvo las direcciones electrónicas ni tampoco presenta las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, como lo exige el inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, el testigo de notificación que emite la empresa “e-entrega”, certifica que el 14-04-2023 fue remitido un mensaje de datos, pero no permite visualizar que documentos fueron adjuntados a la gestión de notificación, como se demuestra en la captura de pantalla del testigo de notificación, así:

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	634139
<b>Emisor</b>	lulymarce1331@gmail.com
<b>Destinatario</b>	martinburbano2016@hotmail.com - RILDO MARTIN BURBANO BRAVO
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CONTRA RILDO MARTIN BURBANO Y OTRO
<b>Fecha Envío</b>	2023-04-14 10:48
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/14 11:04:25	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 14 16:04:25 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse	2023 /04/14	Apr 14 11:04:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[20040]: 584DB12487DB: to=<martinburbano2016@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.56.161]:25, delay=2.4, delays=0.13/0.0.53/1.8, dsn=2.6.0 status=sent (250 2 6 0)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Como se observa en la captura de pantalla impresa, en el aparte denominado “Archivos adjuntos” no aparece relacionado ningún documento, por lo cual, no se logró acreditar que las piezas procesales correspondientes a la demanda con anexos y auto de mandamiento ejecutivo, fueran remitidas en el mensaje de datos remitido el 14-04-2023.

En tal sentido, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a demostrar que se realizó la gestión de notificación a los señores RILDO MARTIN BURBANO BRAVO y LIBIA MARGOTH CARABALI MUÑOZ, en debida forma, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a demostrar que se realizó la gestión de notificación a los señores RILDO MARTIN BURBANO BRAVO y LIBIA MARGOTH CARABALI MUÑOZ, en debida forma, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB